



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
21 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del tercer período de sesiones
Viena, 14 a 16 de noviembre de 2012
Tema 2 del programa
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Lituania	2



II. Resumen

Lituania

1. Introducción

1.1. Ordenamiento jurídico de Lituania

Lituania firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención contra la Corrupción) el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el 5 de diciembre de 2006. De conformidad con el artículo 39 de la Constitución de Lituania, la Convención contra la Corrupción, una vez ratificada, pasó a formar parte integrante de la legislación nacional y sus efectos jurídicos tienen precedencia sobre cualquier otra disposición en contrario de las leyes internas.

1.2. Panorama en relación con el marco jurídico e institucional de Lituania contra la corrupción

El marco jurídico nacional contra la corrupción incluye una amplia gama de disposiciones legislativas del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y leyes específicas, entre ellas la Ley sobre el Servicio de Investigación Especial; la Ley sobre actividades operacionales; la Ley sobre prevención del blanqueo de dinero; y otras leyes de prevención de la corrupción.

El procedimiento penal se rige por el Código de Procedimiento Penal y se basa en un sistema típico de derecho continental y de derecho civil. Los delitos de corrupción se tramitan en la misma manera, y ante tribunales penales ordinarios, al igual que todos los otros delitos penales. El sistema de justicia penal de Lituania se basa en el principio del enjuiciamiento obligatorio. En la legislación se hace mucho hincapié en la independencia de los servicios de fiscalía y los tribunales.

Lituania ha establecido un marco institucional amplio para combatir la corrupción. El órgano principal de lucha contra la corrupción es el Servicio de Investigación Especial (SIE), órgano independiente subordinado al Presidente de la República y el Parlamento (Seimas), que fue instaurado en 1998 y que en 2000 recibió un amplio mandato de lucha contra la corrupción.

Otros órganos de lucha contra la corrupción especializados en el tema de la corrupción son la Comisión Principal de Ética Institucional, la Comisión de Lucha contra la Corrupción del Seimas, la Comisión Interdepartamental para Coordinar la Lucha contra la Corrupción, y el Departamento sobre Delincuencia Organizada y Corrupción de la Oficina del Fiscal General.

En general, los examinadores destacaron la necesidad de que se aporten más estadísticas o casos en relación con la aplicación de disposiciones jurídicas que faciliten la evaluación de la eficacia de esas disposiciones. Se hizo hincapié en la importancia de disponer de información práctica concreta sobre cómo lograr la coordinación de las instituciones de lucha contra la corrupción. Las autoridades lituanas indicaron que estaba previsto que el nuevo programa de lucha contra la corrupción, aprobado por el Parlamento en junio de 2011, se centrara en cuestiones prácticas de cumplimiento para así obtener una imagen más clara del procedimiento de aplicación.

2. Aplicación de los capítulos III y IV de la Convención contra la Corrupción

2.1. Penalización y aplicación de la ley (Capítulo III - Convención contra la Corrupción)

2.1.1. Penalización (Artículos 15 a 28)

2.1.1.1. Principales conclusiones y observaciones

Las tipificaciones vigentes del soborno activo (artículo 227 del Código Penal) y pasivo (artículo 225 del Código Penal) de funcionarios públicos nacionales, enmendadas en mayo de 2011, se consideraron conformes con los requisitos del artículo 15 de la Convención contra la Corrupción.

En una enmienda del artículo 230 del Código Penal, que fue aprobada por el Parlamento y entró en vigor el 5 de julio de 2011, se insertó un nuevo párrafo sobre la definición de “soborno”, que abarca toda forma de beneficios, materiales o inmateriales.

Asimismo, en las enmiendas de 2011 del artículo 227 del Código Penal se introdujo una referencia explícita a toda situación en que el beneficio no esté destinado al propio funcionario, sino a un tercero (tercero beneficiario).

En el artículo 230 del Código Penal se presenta una amplia definición del funcionario público, que comprende los funcionarios extranjeros y los funcionarios públicos internacionales. En consecuencia, para el enjuiciamiento de delitos de corrupción en que intervengan funcionarios extranjeros y funcionarios públicos internacionales se aplican los mismos artículos que para la corrupción de funcionarios públicos nacionales.

La malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público se penalizan mediante la aplicación del artículo 228 (“Abuso de poder”); el artículo 183 (“Apropiación indebida de bienes”); y el artículo 184 (“Dilapidación de bienes”) del Código Penal.

El grupo de examen observó que el funcionario público como autor del delito solo se consideraba en la tipología del abuso de poder y que, además, los artículos 183 y 184 del Código Penal se refieren a los “bienes de otros” en general y no a los bienes que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo. Las autoridades lituanas aclararon que en los artículos 183 y 184 del Código Penal no se hacía una distinción entre el sector privado o el sector público. Si los delitos del caso se cometen mediante el abuso de poder, el procedimiento judicial establecido consiste en aplicar el artículo 228 del Código Penal de conformidad con los artículos 183 y 184. La desviación de bienes por un funcionario público no se penaliza como delito independiente. Ese acto puede ser nuevamente enjuiciado en virtud de las disposiciones estipuladas en el artículo 228 del Código Penal (“Abuso de poder”).

Los examinadores estuvieron a favor de que se establecieran disposiciones de penalización ad hoc para que abarcaran los actos de malversación o peculado, apropiación indebida o desviación de bienes por un funcionario público. Ello se debe también a que la aplicación análoga del artículo 228 del Código Penal puede propiciar el establecimiento de la responsabilidad penal para la desviación de bienes

por un funcionario público solo cuando los actos hayan causado graves daños (véase más adelante), aunque en la Convención no está previsto este requisito.

En las enmiendas de 2011 del Código Penal se incluyeron cambios en el texto del artículo 226 del Código Penal para corregir las deficiencias en torno a la penalización del tráfico de influencias. En la nueva redacción del artículo 226 del Código Penal se establece la responsabilidad penal por el tráfico de influencias relacionado con el uso de la posición social, el cargo, las facultades, las relaciones familiares, los amigos o conocidos, o cualquier otro tipo de posibles influencias, tanto reales como supuestas. En la disposición enmendada también se introduce una referencia explícita a “terceros beneficiarios”.

El abuso de funciones se tipifica en el artículo 228 del Código Penal. En el procedimiento judicial del Tribunal Supremo se interpretan en un amplio sentido los daños (graves) requeridos para aplicar el artículo 228, por lo que se contemplan los daños tanto materiales como inmateriales. El grupo de examen, teniendo presente el texto optativo del artículo 19 de la Convención contra la Corrupción, señaló que en la Convención no se estipula el concepto de “daños”. Esta restricción suplementaria de la legislación interna puede propiciar la no penalización de actos de abuso de poder por los que no se hayan causado daños.

El enriquecimiento ilícito se tipifica en el párrafo 1 del artículo 189 del Código Penal, que fue aprobado el 2 de diciembre de 2010.

El soborno pasivo y activo en el sector privado se penaliza mediante las mismas disposiciones aplicables al soborno de funcionarios públicos (“un funcionario público o una persona de estatuto equivalente”).

En la actual disposición referente al blanqueo de dinero (artículo 216 del Código Penal) solo se aplican en parte los requisitos pertinentes de la Convención contra la Corrupción, ya que esa disposición carece de algunos de los elementos objetivos previstos en el artículo 23 de la Convención, o solo los abarca en parte. Para superar las deficiencias existentes, se estaba tramitando un proyecto de ley que complementa y enmienda el artículo 216 del Código Penal, que se espera que sea aprobado hacia el final de 2012. Según el estado actual de la legislación, entre los delitos determinantes para fines de blanqueo de dinero se incluyen todos los previstos en el Código Penal, entre ellos los delitos relacionados con la corrupción.

No se consideró que las disposiciones del Código Penal notificadas (artículos 189, 237 y 238) abarcaban plenamente el “encubrimiento o la retención continua de bienes que son producto de cualesquiera de los delitos tipificados”, con arreglo al artículo 24 de la Convención contra la Corrupción (disposición facultativa).

Se comprobó que las disposiciones sobre la penalización de la obstrucción de la justicia (artículos 231 y 233 del Código Penal) cumplían plenamente los requisitos estipulados en el artículo 25 de la Convención contra la Corrupción.

Lituania ha establecido en su ordenamiento jurídico (artículo 20 del Código Penal) la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, no hay claridad en la legislación interna en lo referido a la imposición de sanciones a personas jurídicas por delitos concretos. Los expertos examinadores acogieron favorablemente ejemplos pertinentes de jurisprudencia e invitaron a las autoridades lituanas a seguir tratando de aclarar más esta cuestión, sobre todo en lo que concierne a los criterios de selección entre distintos tipos de sanciones contra personas jurídicas.

2.1.1.2. *Éxitos y buenas prácticas*

El grupo de examen definió como buenas prácticas las siguientes:

- La penalización de una amplia gama de conductas relacionadas con la corrupción. Vale mencionar que Lituania también aprobó medidas legislativas para penalizar el enriquecimiento ilícito.
- El planteamiento de tipificar como conductas autónomas la oferta y/o la promesa de soborno, así como la promesa o el acuerdo de aceptar un soborno, y no la tentativa de cometer soborno o la preparación para cometerlo.
- El establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas involucradas en la comisión de los delitos previstos en la Convención contra la Corrupción.
- Las últimas enmiendas del Código Penal que hacen posible una tipificación más amplia del soborno para abarcar cualquier forma de beneficios, materiales o inmateriales, así como toda situación en que el beneficio esté destinado a un tercero beneficiario.
- Aunque no se dispuso de datos ni de jurisprudencia para evaluar la eficacia de la tipificación del soborno en el sector privado, el grupo de examen tomó nota de la práctica de penalizar el soborno en los sectores público y privado mediante las mismas disposiciones como una contribución en la lucha contra la corrupción. La solidez de este enfoque se relaciona con la menor posibilidad de que se produzcan deficiencias al determinar las disposiciones que serán aplicables a las entidades del sector privado a cargo de un servicio público o a la colaboración del sector público con el sector privado.

2.1.1.3. *Problemas y recomendaciones*

Si bien los examinadores observaron los esfuerzos considerables de Lituania por lograr, en su ordenamiento jurídico nacional, el pleno cumplimiento de las disposiciones de la Convención contra la Corrupción en la esfera de la penalización, también indicaron algunos aspectos mejorables y formularon las siguientes recomendaciones para que las autoridades nacionales competentes adoptaran medidas o las examinaran (según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes establecidos en la Convención contra la Corrupción):

- estudiar las formas de asegurar que la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público se penalicen mediante disposiciones concretas;
- adoptar medidas de seguimiento apropiadas para garantizar la promulgación oportuna de la nueva legislación que complemente y enmiende la disposición vigente del Código Penal sobre el blanqueo de dinero;
- analizar la posibilidad de facilitar una descripción más precisa del acto de encubrimiento y, por tanto, asegurar una aplicación más eficaz del artículo 24 de la Convención contra la Corrupción en el plano interno;
- estudiar la posibilidad de penalizar el abuso de funciones independientemente de los daños causados y a tono con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Convención contra la Corrupción; y

- seguir procurando mayor claridad en la jurisprudencia con respecto a la imposición de sanciones a personas jurídicas por delitos concretos fijando límites máximos de sanciones para esas personas jurídicas, así como especificando indicadores adecuados para la aplicación de un tipo definido de sanción; al hacerlo, tomar en consideración la dimensión o la situación financiera de la persona jurídica.

2.1.2. Disposiciones de apoyo a la penalización (artículos 29 a 35, 37, 40 a 42)

2.1.2.1. Principales conclusiones y observaciones

Las sanciones aplicables a las personas naturales y jurídicas implicadas en la mayoría de los delitos de corrupción parecen ser adecuadas y disuasorias. Concretamente en lo que atañe al soborno activo y pasivo y el tráfico de influencias, durante la visita al país se especificó que en las recientes enmiendas de la legislación se preveía una modificación completa de las sanciones existentes.

La nueva legislación fue aprobada en junio de 2010 para ampliar la prescripción con respecto a todos los delitos penales (artículo 95 del Código Penal). Los nuevos plazos ampliados parecen ser suficientemente adecuados para preservar los intereses de la administración de justicia. En el artículo 95 enmendado del Código Penal se estipula además la interrupción de la prescripción durante la vista del caso en el tribunal.

Según la Constitución, la inmunidad de enjuiciamiento se concede a los miembros del Parlamento (Seimas), el Presidente de la República, el Primer Ministro, y los ministros y jueces. La inmunidad puede retirarse con el consentimiento de más de la mitad de todos los miembros del Parlamento. Para la recusación se requiere una mayoría de tres quintas partes.

Podrá ordenarse el decomiso del producto, los instrumentos y los medios de comisión del delito. También podrá ordenarse, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en relación con los bienes obtenidos de actividades delictivas transformados en otros bienes. Normalmente el decomiso se considera por separado de la condena del infractor, sea cual fuere su condena (decomiso *in rem*), y se impone sin tener en cuenta la sanción. La carga de la prueba en relación con el producto del delito recae en la acusación. En casos excepcionales de “decomiso ampliado” contra bienes obtenidos ilícitamente que se consideren desproporcionados con los ingresos lícitos del infractor, este está obligado a presentar pruebas que demuestren la legitimidad de la adquisición de estos bienes.

El grupo de examen consideró que había dos cuestiones que requerían más atención con respecto al producto de la corrupción:

- a) La falta de claridad en la legislación con referencia al decomiso de ingresos y otros beneficios derivados del correspondiente producto del delito o de bienes en que se haya transformado, es decir, el valor añadido de esos bienes previsto en el párrafo 6 del artículo 31 de la Convención contra la Corrupción, en particular, si la expresión “bienes recibidos directa o indirectamente de un acto

delictivo”, enunciada en el párrafo 2 del artículo 72 del Código Penal abarca los casos de decomiso del producto secundario del delito¹; y

b) La necesidad de mayor claridad en lo que concierne a la definición y la índole de la “buena voluntad” de terceros para asegurar que no se menoscaben sus derechos².

Lituania ha creado un sistema general para la protección de distintas categorías de testigos, víctimas y otros participantes en actuaciones penales contra posibles represalias e intimidaciones. El grupo de examen se manifestó a favor de que se garantizara explícitamente que la condición de víctima en las actuaciones penales no solo se concediera a las personas naturales, sino también a las personas jurídicas.

Las autoridades lituanas notificaron la existencia de una ley que complementa el Código de Procedimiento Penal, en vigor desde diciembre de 2010, que preceptúa el anonimato parcial del testimonio y ofrece garantías suplementarias a testigos secretos que denuncian delitos de corrupción.

Todavía no hay ninguna legislación especial en Lituania que garantice la protección de los denunciantes, como la enunciada en el artículo 33 de la Convención contra la Corrupción, y los examinadores exhortaron a las autoridades nacionales a que reconsideraran la necesidad de una legislación de esa índole³.

La legislación interna proporciona además incentivos a las personas que han participado en delitos de corrupción a efectos de que suministren información útil para fines investigativos y probatorios. Entre esos incentivos cabe mencionar el reconocimiento de circunstancias o razones atenuantes para conceder la inmunidad judicial. Se han notificado acuerdos a este respecto con Estonia y Letonia.

La jurisdicción se establece en los artículos 4 a 8 del Código Penal y comprende la jurisdicción territorial con respecto a todos los delitos. También se establece la jurisdicción basada en el principio de personalidad activa, pero fue insuficiente la información suministrada en relación con el principio de personalidad pasiva. Las disposiciones internas por las que se establece la jurisdicción en relación con delitos cometidos contra el Estado Parte no se referían a delitos previstos en

¹ Las autoridades lituanas proporcionaron garantías en el sentido de que en las enmiendas del párrafo 2 del artículo 72 del Código Penal se ha introducido una definición del producto del delito que comprende el producto tanto directo como indirecto. Previa presentación de la correspondiente solicitud, las autoridades lituanas aportaron información sobre la jurisprudencia correspondiente del Tribunal Supremo y un tribunal de apelaciones para corroborar que entre los bienes objeto de decomiso también se incluyen los artículos de valor económico, el dinero u otros activos recién adquiridos de esos bienes. Los examinadores recibieron con agrado esta jurisprudencia y se manifestaron a favor de que se siguiera desarrollando constantemente en relación con esta cuestión.

² Las autoridades lituanas aclararon que el resultado con respecto a los bienes adquiridos de buena fe debía resolverse de conformidad con las disposiciones estipuladas en el Código Civil.

³ El Parlamento de Lituania ha registrado varios proyectos de ley que tratan específicamente de la protección jurídica de los denunciantes de delitos relacionados con la corrupción. Estos proyectos se examinaron exhaustivamente y fueron objeto de diversas evaluaciones. La posición sobre esta cuestión fue expresada en la Resolución gubernamental núm. 1649 de 17 de noviembre de 2010 “Sobre el Proyecto de Ley Núm. XIP-2459 de la República de Lituania relativo a la protección de los denunciantes”, por el que el Gobierno no aprobó los proyectos de ley aduciendo que sería superflua una legislación independiente sobre esta cuestión.

la Convención contra la Corrupción. Los expertos examinadores también observaron que la doble incriminación impedía el enjuiciamiento contra un nacional que hubiera cometido un delito en el exterior, o contra un extranjero que hubiera cometido un delito y se encontrara en Lituania sin posibilidad de extradición por algún motivo, cuando el delito del caso no estuviera establecido en el Código Penal. En respuesta a esta cuestión, las autoridades lituanas comunicaron que en las recientes enmiendas del Código Penal se ampliaba la jurisdicción al añadirse en el artículo 7 del Código Penal (Responsabilidad penal por delitos previstos en los tratados) delitos de soborno activos y pasivos. Con todo, en el artículo 7 del Código Penal parecen extenderse excesivamente los límites jurisdiccionales al establecerse el principio de universalidad sin aclararse el establecimiento de ese principio en el tratado internacional como tal. Las autoridades lituanas destacaron que esa ampliación de la jurisdicción debía entenderse en el contexto nacional y que, por tanto, carecía de importancia que el tratado internacional en sí requiriese o no jurisdicción universal.

Las consecuencias de los actos de corrupción y la indemnización por daños están contemplados, aunque el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil -además de la legislación penal- y el sistema civil hacen posible la anulación de contratos y la indemnización por daños en casos de corrupción. Lituania también es parte en el Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción, del Consejo de Europa, que aborda estas cuestiones.

El secreto bancario no parece constituir un obstáculo para la investigación interna. En varias disposiciones jurídicas se concede a los organismos encargados de hacer cumplir la ley el acceso efectivo y rápido a la información financiera amparada por el secreto bancario previsto en la Ley de bancos. El secreto bancario puede levantarse mediante orden judicial y a petición del ministerio fiscal.

2.1.2.2. *Éxitos y buenas prácticas*

El grupo de examen especificó las medidas, iniciativas o prácticas señaladas a continuación, que revisten especial utilidad para Lituania en sus actividades de lucha contra la corrupción y que ofrecen la posibilidad de facilitar considerablemente el enjuiciamiento o la adjudicación de delitos relacionados con la corrupción:

- el endurecimiento de las sanciones contra algunos de los delitos calificados como actos de corrupción;
- la racionalización de la legislación sobre la prescripción;
- la gran diversidad de sanciones de carácter penal contra personas jurídicas como resultado del amplio reconocimiento de su responsabilidad penal;
- la posibilidad del decomiso no basado en una sentencia;
- el decomiso ampliado contra bienes obtenidos ilícitamente que se consideren desproporcionados con respecto a los ingresos lícitos del infractor y la obligación correspondiente del infractor de presentar pruebas que demuestren la legitimidad de la adquisición de estos bienes (inversión de la carga de la prueba);

- las medidas jurídicas integrales y otras que sean necesarias para la protección de diferentes categorías de testigos, víctimas y otros participantes en actuaciones penales de posibles represalias e intimidaciones; y
- la práctica de conceder a los organismos encargados de hacer cumplir la ley un acceso efectivo y rápido a la información financiera.

2.1.2.3. *Problemas y recomendaciones*

Teniendo presente el progreso encomiable que ha realizado Lituania para establecer medidas eficaces en apoyo de la penalización de actos de corrupción, el grupo de examen destacó algunos aspectos susceptibles de mejora y formuló las siguientes recomendaciones para que las autoridades nacionales competentes adoptaran medidas o las examinaran (según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes en la Convención contra la Corrupción):

- establecer una jurisprudencia coherente para aportar más claridad en el caso del decomiso de ingresos y otros beneficios derivados del producto correspondiente del delito o de bienes en que se haya transformado, es decir, el valor añadido de esos bienes previsto en el párrafo 6 del artículo 31 de la Convención contra la Corrupción, en particular si la expresión “bienes recibidos directa o indirectamente de un acto delictivo” enunciada en el párrafo 2 del artículo 72 del Código Penal abarca los casos de decomiso del producto secundario del delito;
- iniciar acciones, incluso mediante el consiguiente establecimiento de la jurisprudencia correspondiente, para que el concepto de “buena voluntad” de terceros se aplique en una manera que no menoscabe sus derechos en los procedimientos de decomiso;
- garantizar, de conformidad con el artículo 35 de la Convención contra la Corrupción, que las personas jurídicas o entidades se beneficien no solo de la condición de parte demandante, sino también de la condición de víctima en las actuaciones penales, ya que esa condición se otorga actualmente solo a las personas naturales;
- tener en cuenta la necesidad de reconsiderar el establecimiento de una legislación concreta sobre la protección de los denunciantes, con el fin de asegurar además que las medidas procesales y no procesales de protección de testigos se apliquen a los denunciantes en casos de corrupción;
- seguir aclarando la interpretación de la legislación vigente sobre la jurisdicción penal mediante la jurisprudencia para posibilitar un régimen más amplio y flexible de la jurisdicción penal en lo que respecta a los delitos de corrupción.

2.1.3. **Artículos 36, 38 y 39: Autoridades especializadas y cooperación entre organismos**

2.1.3.1. *Principales conclusiones y observaciones*

Se han instaurado varios organismos y órganos estatales para que se ocupen de las medidas de lucha contra la corrupción en el ámbito del cumplimiento de la ley y actúen en sus respectivas esferas de competencia. La legislación interna otorga al SIE una amplia gama de atribuciones en materia de investigación.

El Servicio de Investigación Financiera (SIF) coopera con el SIE analizando la información financiera para este último. Cuando el SIF obtiene información de referencia sólida sobre operaciones financieras sospechosas relacionadas con la corrupción o el blanqueo de dinero, remite el caso al SIE. El SIF tiene derecho a investigar la información relativa a la apertura de una cuenta pero simplemente con fines de inteligencia. Los bancos están obligados a proveer al SIF toda la información referente a cuentas abiertas.

2.1.3.2. *Éxitos y buenas prácticas*

Los expertos examinadores recalcaron que la diversidad de instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y su diferente ubicación institucional contribuían a la creación de un sistema de frenos y contrapesos entre los servicios de lucha contra la corrupción con amplios poderes. También señalaron que las instituciones existentes gozaban en su mayoría de un alto grado de independencia.

El grupo de examen indicó la función fundamental del SIE como órgano especializado de lucha contra la corrupción que parece contar con suficientes poderes para la aplicación efectiva de la ley.

2.1.3.3. *Problemas y recomendaciones*

El grupo de examen especificó las medidas que se recomiendan a continuación con el fin de ayudar a las autoridades nacionales en sus actividades destinadas a fortalecer la eficacia de la represión de la corrupción:

- considerar la posibilidad de asignar recursos adicionales para incrementar la eficacia y la capacidad de los órganos y organismos encargados de hacer cumplir la ley;
- seguir potenciando la coordinación y la cooperación entre organismos en el ámbito de la represión de la corrupción, así como en el intercambio de información entre los órganos competentes con miras a evitar, en la medida posible, conflictos institucionales.

2.2. **Cooperación internacional (Capítulo IV - Convención contra la Corrupción)**

2.2.1. **Extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena y remisión de actuaciones penales (artículos 44, 45 y 47) - Principales conclusiones y observaciones**

En Lituania se ha instaurado un sistema de extradición en dos niveles. En lo que respecta a otros Estados Miembros de la Unión Europea, la entrega de fugitivos se efectúa de conformidad con la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea (2002). Esta decisión se ha aplicado en Lituania mediante las enmiendas efectuadas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y entró en vigor en mayo de 2004. La Decisión Marco no cumple el requisito de doble incriminación aplicable a los delitos punibles con penas de cárcel de tres años como máximo (el blanqueo de dinero y algunos delitos relacionados con la corrupción pertenecen a esta categoría).

En relación con otros países, Lituania supedita la extradición a la existencia de un tratado. El país está obligado por tratados multilaterales vigentes (Convenio sobre extradición del Consejo de Europa y sus dos Protocolos Adicionales). Lituania

ha concertado tratados de extradición bilaterales con los Estados Unidos de América y China y está negociando tratados con Argelia, Egipto, México y la India.

Los aspectos procesales de la extradición están regulados por el Código de Procedimiento Penal. Las solicitudes de extradición a otro Estado se tramitan por conducto de la Oficina del Fiscal General o del Ministerio de Justicia. Las disposiciones ordinarias del Código de Procedimiento Penal relacionadas con la detención y la detención preventiva son aplicables a las personas sometidas a procedimientos de extradición a menos que el tratado aplicable disponga lo contrario.

Lituania notificó al Secretario General que considera que la Convención contra la Corrupción constituye una base jurídica en los procedimientos de extradición, salvo en el caso de la extradición de nacionales. En el artículo 13 de la Constitución se prohíbe la extradición de nacionales, a menos que lo permita un tratado internacional. En el párrafo 1 del artículo 9 del Código Penal se estipula que un nacional podrá ser extraditado “únicamente de conformidad con un tratado en que sea parte el país”.

El tiempo necesario para cumplimentar una solicitud de extradición es variable y depende de que se conozca el paradero de la persona, de la complejidad del caso y de los procedimientos de asilo posiblemente paralelos. Pese a la falta de estadísticas concretas, se comunicó que, en promedio, la culminación de un caso de extradición demora de 1,5 a 4 meses. El proceso de la orden de detención europea ha contribuido a acortar el período necesario para la entrega de un fugitivo a otro Estado Miembro de la Unión Europea, pero no se disponía de estadísticas para corroborar esta observación.

No se suministró información concreta sobre la aplicación práctica del párrafo 11 del artículo 44 de la Convención contra la Corrupción. La entrega condicional de nacionales, prevista en el párrafo 12 del artículo 44 de la Convención, se lleva a cabo en el marco del proceso de la orden de detención europea.

El traslado de personas condenadas está regulado por el Código de Procedimiento Penal, así como por el Convenio sobre el traslado de personas condenadas y su Protocolo Adicional en que Lituania es parte. Se han concertado tratados bilaterales con Azerbaiyán, Belarús, la Federación de Rusia y Polonia. Actualmente Lituania está considerando la posibilidad de celebrar acuerdos con la Argentina, el Brasil, Cuba, Marruecos, el Pakistán y el Perú.

La remisión de actuaciones penales se hace posible en virtud del artículo 68 del Código de Procedimiento Penal y el Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal en que Lituania es parte.

2.2.2. Asistencia judicial recíproca (artículo 46) - Principales conclusiones y observaciones

La asistencia judicial recíproca está sujeta a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y los acuerdos internacionales, y puede proporcionarse para todos los fines estipulados en el párrafo 3 del artículo 46 de la Convención contra la Corrupción, siempre que ello no contravenga la Constitución y las leyes nacionales ni vaya en contra de los principios fundamentales del procedimiento penal de

Lituania (artículo 67 del Código de Procedimiento Penal). El secreto bancario no parece constituir un obstáculo para prestar asistencia.

En los casos de asistencia judicial recíproca que entrañan restricciones de derechos humanos, la prestación de asistencia está sujeta al requisito de la doble incriminación, así como al criterio de si viola o no la Constitución, la legislación interna y los principios fundamentales del procedimiento penal. Si no existe violación, la solicitud podrá ejecutarse incluso en ausencia de doble incriminación.

El Ministerio de Justicia y la Oficina del Fiscal General son las autoridades centrales designadas para recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Lituania ha efectuado la notificación correspondiente al Secretario General de las Naciones Unidas. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca pueden transmitirse por cauces diplomáticos o, en casos urgentes, por conducto de la Interpol. También es posible la cooperación directa entre las autoridades competentes.

El tiempo necesario para resolver las solicitudes de asistencia judicial recíproca varía en función de la índole de la solicitud, del tipo de asistencia solicitada y de la complejidad del caso. La tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca demora, por término medio, hasta cuatro meses.

No se facilitó información concreta sobre casos prácticos de aplazamiento de actuaciones y consultas sobre asistencia judicial recíproca antes de la negación de las solicitudes correspondientes. La ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca puede aplazarse por razones objetivas, como por ejemplo, cuando una persona a la que se ha pedido ser interrogada ha abandonado Lituania.

Lituania ha concertado tratados de asistencia judicial recíproca bilaterales y subregionales con Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Estonia, la Federación de Rusia, Kazajstán, Letonia, Polonia, la República de Moldova, Ucrania y Uzbekistán.

2.2.3. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley, investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación (artículos 48 a 50) - Principales conclusiones y observaciones

La cooperación en materia de cumplimiento de la ley se facilita mediante la concertación de acuerdos bilaterales con varios países, entre ellos, Alemania, Belarús, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Hungría, Kazajstán, Letonia, Polonia, Turquía, Ucrania y Uzbekistán.

Como miembro de la INTERPOL, la Eurojust y la Europol, Lituania está en condiciones de utilizar y suministrar información por medio de sus bases de datos así como del Sistema de Información de Schengen.

La cooperación internacional en la reunión de pruebas por medios de investigación especiales y de grupos conjuntos de investigación es posible y está sujeta al Código de Procedimiento Penal y la Ley de actividades operacionales. Además, el Fiscal General ha aprobado una recomendación especial sobre investigaciones conjuntas para facilitar las investigaciones caso por caso.

2.2.4. Éxitos y buenas prácticas en la esfera de la cooperación internacional

El grupo de examen llegó a la conclusión de que Lituania había establecido un marco internacional sólido de cooperación judicial y en materia de cumplimiento de

la ley. Indicaciones y ejemplos claros de especial valor para las actividades que desarrolla el país con miras a fortalecer la cooperación internacional y la creación de redes son los siguientes:

- el estatuto de Estado Parte en numerosos instrumentos regionales que entrañan diferentes formas de cooperación internacional, así como en instrumentos regionales y multilaterales relativos a la corrupción, el blanqueo de dinero y la delincuencia organizada que contienen disposiciones sobre la cooperación internacional en asuntos penales;
- la afiliación y activa participación en órganos de la Unión Europea como la Eurojust y la Europol, con el objetivo de facilitar la asistencia judicial entre Estados y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley dentro de la Unión Europea.

2.2.5. Problemas y recomendaciones en materia de cooperación internacional

A continuación se señalan a las autoridades de Lituania recomendaciones de medidas que podrían adoptar o examinar (en función de que los requisitos pertinentes de la Convención contra la Corrupción tengan carácter obligatorio o facultativo) para seguir mejorando los mecanismos de cooperación internacional:

- sistematizar y aprovechar mejor las estadísticas o, a falta de ellas, ejemplos de casos que indiquen la duración de los procedimientos de extradición y de asistencia judicial recíproca para evaluar su eficiencia y eficacia;
- seguir esforzándose por garantizar que los procedimientos de extradición y de asistencia judicial recíproca se lleven a cabo en el menor tiempo posible;
- sistematizar y aprovechar mejor las estadísticas o, a falta de ellas, ejemplos de casos de extradición simplificada, aplazamiento de procedimientos de asistencia judicial recíproca y ejecución de sentencias penales extranjeras;
- seguir explorando activamente oportunidades de celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales con otros países (en particular, países no europeos), a fin de fomentar la eficacia de diferentes formas de cooperación internacional;
- considerar la posibilidad de asignar recursos adicionales para incrementar la eficacia y la capacidad de los mecanismos de cooperación internacional.